



DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Acta No. 21-2019

La infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: El Preámbulo No.10 de Sesión Ordinaria y que corresponde al Acta No.021 de fecha 26 de Febrero del año Dos Mil Diecinueve que literalmente dice:

10.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

001-021-2019.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro:

CONSIDERANDO: Que el veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho se produjo en esta ciudad un incendio en la edificación conocida como Mercadito El Centro, infraestructura que tiene pequeños locales comerciales que en donde laboran diariamente varios micro empresarios.- **CONSIDERANDO:** Que en varios de estos locales después de las actividades diarias a varios vendedores ambulantes les han permitido guardar sus mercaderías y evitar así llevarlos y traerlos a sus casas.-**CONSIDERANDO:** Que producto al incendio suscitado los vendedores en mención perdieron sus mercaderías, lo que los ha dejado con muchas pérdidas económicas y con deudas.-**CONSIDERANDO:** Que las asociaciones de vendedores ambulantes **AVEPRO, AVEAPRO, AEMPU y AVUP**, solicitaron en nombre de sus afiliados apoyo económico para que cada uno pueda emprender de nuevo sus pequeños negocios.- **CONSIDERANDO:** Que se recibió de parte del Cuerpo de Bomberos informe detallado de las causas que generaron el incendio, concluyendo que se debió a un cortocircuito en un cable de distribución eléctrica.-**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Finanzas después de revisar y hacer un análisis de las solicitudes e informes recibidos determina que de acuerdo a la disponibilidad financiera es factible apoyarles.- **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA: PRIMERO.-Aprobar apoyo solidario consistente en una ayuda económica de L. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) para cada uno de los veintisiete (27) afectados, lo que hace un total de aporte solidario de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS(L. 135.000.00)SEGUNDO:** El apoyo económico será canalizado a través de cada uno de los Presidentes de las asociaciones **AVEPRO, AVEAPRO, AEMPU y AVUP** los que deberán hacer las liquidaciones en un plazo no mayor a treinta días calendario después de recibido el aporte. **TERCERO:** Los vendedores afectados que serán apoyados a través de las asociaciones son los siguientes: **I.-La Asociación de Vendedores Estacionarios Progreseños(AVEPRO) recibirá aporte** por un monto de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.40,000.00)** para beneficiar a los señores 1.-ANTONIO CACERES con identidad No.0318-1969-00113, 2.- JULIA ROSA ANTUNEZ con Identidad No-1804-1972-00517, 3.- RIGOBERTO RODRIGUEZ con identidad No.0606-1967-00246, 4.- MARIA JOSEFINA VILLALTA con Identidad No.0821-1965-00004, 5.- EDUARDO GIL PINEDA con Identidad No.1804-1982-04475, 6.-EDWIN DAVID RAMIREZ con Identidad No.1806-1974-00691, 7.-REYNA SUYAPA ESTEBES con Identidad No.1804-





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

1984-01428, 8.-DELMIS ELIZABETH RODRIGUEZ con Identidad No.1808-1984-00504; **II.-LA ASOCIACONAEMPU** recibirá apoyo por un monto de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.35,000.00)** para beneficiar a los señores 1.-BLANCA IRIS CASTELLANO BUESO con identidad No.1804-1968-01139, 2.-CLAUDIA YANETH VELASQUEZ con Identidad No.0801-1989-15624, 3.-HILDA ESPERANZA MADRID con Identidad No.1313-1967-00510, 4.-DELMIS CRUZ con Identidad No.1806-1985-00063, 5.-ELBIS ALBERTO LARA con Identidad No.0509-1991-00098, 6.-JULIO CESAR FERRUFINO PALMA con Identidad No.1804-1987-00067, 7.-KIEDY ORIANA PERDOMO GARCIA con Identidad No.1804-1999-00135; **III.-LA ASOCIACIONAVEAPRO** recibirá apoyo por un monto de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.30,000.00)** para beneficiar a los señores 1.-MARCOS MANZANARES con Identidad No.1804-1971-03284, 2.-FRANCISCO RIVERA con Identidad No.1804-1974-02343, 3.-MACEDONIO SANTOS con Identidad No.1804-1962-02133, 4.-KEYLIN POSADAS con Identidad No.1810-1986-00193, 5.- LARISSA MAYEN con Identidad No.1804-1980-1598, 6- MILAGROS TORRES con Identidad No.1804-1981-08118. **IV.-LA ASOCIACION AVUP** recibirá apoyo por un monto de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.30,000.00)** para beneficiar a los señores 1.- IVIR NOELIA CALDERONMARTINEZ con Identidad No.0512-1987-01376, 2.- ENMA ESPERANZA DIAZ VILLEDA con Identidad No.1804-1968-02345, 3.-MERARY RAQUEL CALDERONMARTINEZ con identidad No.0501-1984-14282, 4.-JOSENEPTALI CANTARERO con identidad No.1804-1956-01034, 5.- PEDRO CALLEJAS ALFARO con Identidad No.1626-1966-00037, 6.- JENNY HELIODORA PANCHAME CHAVARRIA con Identidad No.1804-1982-01265. **QUINTO:** Instruir a la Administración Municipal proceder conforme a lo aprobado, debiendo cada presidente de asociación (**MARTHA JULIA CARRANZA (AVEPRO), JUAN MACEDONIO SANTOS (AVEAPRO), JORGE GARCIA (AEMPU) y DUNIA DEL CARMEN ANTUNEZ (AVUP)**) realizar la liquidación del monto recibido en estricto apego a los parámetros legales correspondientes.-

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

002-021-2019.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A. de C.V (CELTEL)** contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado **"PROGRESO PARQUE ROOFTOP"** ubicado en Barrio Las Mercedes de este Municipio de El Progreso Departamento de Yoro.-

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la Constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, el Abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A. C.V (CELTEL)** solicitó a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado **“PROGRESO PARQUE ROOFTOP”** ubicado en Barrio Las Mercedes de esta ciudad de El Progreso Departamento de Yoro.-

CONSIDERANDO: Que según la tabla de categorización el proyecto se clasifica en Sector Telecomunicaciones, Sub-Sector Telecomunicaciones, Categoría1/ pequeños nombre de la actividad Antena de telecomunicaciones para telefonía móvil y otros en frecuencia privada, Descripción, Antenas de telecomunicaciones para telefonía móvil y otros en frecuencia privada, postes monopolo, antenas rooftop, entre otros.-

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 181-2007 y que entró en vigencia en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, el cual reforma la Ley General del Ambiente adicionando el artículo 28-A que establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) ahora denominado Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales Ambiente y Minas (Mi Ambiente) delegara en las Municipalidades los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de esta jurisdicción, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las Licencias.

CONSIDERANDO: Que el 06 de octubre del año Dos Mil Diez, la Municipalidad de El Progreso acordó notificar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) ahora denominado Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales Ambiente y Minas (**Mi Ambiente**) el interés y aceptación para iniciar a través de los procesos de evaluación y control ambiental.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental aparte de los requisitos legales del caso viene precedida del Dictamen Técnico que emita el Departamento Municipal Ambiental, por ser este el órgano que por mandato de Ley es el responsable en la jurisdicción de esta ciudad de El Progreso, Yoro, de la supervisión, inspección y emisión de dictámenes técnicos para la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales, así como el establecimiento de las estrategias, obras, acciones que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos.-

CONSIDERANDO: Que el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) mediante dictamen técnico No. **DEMA 006-2019** emitido en fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, después de haber analizado el Informe Técnico No.**ULA-002-2019** extendido por la Unidad de Licenciamiento Ambiental, concluyó que dicho proyecto no es viable ambientalmente, debido a lo establecido en el plan de arbitrios municipal, según el artículo número 63 ítem 6 en su último párrafo, donde se indica en la parte de información técnica la





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

cual determina lo siguiente: No se autoriza instalación de antenas dentro del distrito comercial.-

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió Dictamen en el cual opina: Denegar la Licencia Ambiental solicitada por el abogado **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **TELEFONICA CELULAR, S. A.(CENTEL)** para la ejecución del proyecto denominado **“PROGRESO PARQUE ROOFTOP”** ya que el mismo contraviene las disposiciones y requisitos preestablecidos por las leyes.-

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Municipalidad de El Progreso, y sus dependencias la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.-

POR TANTO: La Municipalidad de El Progreso, Yoro, en uso de sus facultades que la Ley le confiere y en apego estricto a lo preceptuado en los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; artículo 1, de la ley Ambiental; artículos 1, 5, 28A, y 78 de la Ley General del Ambiente; artículo 66 de la Ley de Municipalidades; artículo 63 numeral 6 del Plan de Arbitrios; artículo 3, 35, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84, del Código de Procedimientos Administrativos y demás aplicables **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado, **ALBERTO EMILIO CRUZ ZELAYA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. (CELTEL)** para la ejecución del proyecto denominado **“PROGRESO PARQUE ROOFTOP”**.- ubicado en Barrio Las Mercedes de este Municipio de El Progreso Departamento de Yoro, ya que el mismo contraviene las disposiciones y requisitos preestablecidos por las leyes.-

003-021-2019.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada **HELMA AZUCENA ESPINOZA ROMERO** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A.** contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado **“ FIBRA OPTICA, EL PROGRESO YORO”** ubicado en Localidades de Urraco Sur, Residencial Quintas Santa Mónica (Mico Quemado DG), Colonia 18 de Septiembre, Colonia Estándar, Barrio Bella Vista, Barrio San Juan , Residencial El Progreso, Barrio Pires, Sector zip Porvenir, Sector Quebrada de Yoro, Sector Buenos Aires del Norte de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la Constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, la Abogada **HELMA AZUCENA ESPINOZA ROMERO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A.** solicitó a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado **“FIBRA OPTICA, EL PROGRESO YORO”** ubicado EN





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Localidades de Urraco sur, Residencial Quintas Santa Mónica (Mico Quemado DG), Colonia 18 de Septiembre, Colonia Estándar, Barrio Bella Vista, Barrio San Juan, Residencial El Progreso, Barrio Pires, Sector zip Porvenir, Sector Quebrada de Yoro, Sector Buenos Aires del Norte de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.-

CONSIDERANDO: Que según la tabla de categorización el proyecto se clasifica en Sector **Telecomunicaciones**, Sub-Sector **Telecomunicaciones**, Categoría 1/ pequeños nombre de la actividad **Telefonía Fija**, Descripción Redes de cable y/o fibra óptica para telefonía alámbrica fija.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 181-2007 y que entró en vigencia en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, el cual reforma la Ley General del Ambiente adicionando el artículo 28-A que establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**) ahora denominado Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales Ambiente y Minas (**Mi Ambiente**) delegara en las Municipalidades los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de esta jurisdicción, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las Licencias.

CONSIDERANDO: Que el 06 de octubre del año Dos Mil Diez, la Municipalidad de El Progreso acordó notificar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**) ahora denominado Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales Ambiente y Minas (**Mi Ambiente**) el interés y aceptación para iniciar a través de los procesos de evaluación y control ambiental.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental aparte de los requisitos legales del caso viene precedida del Dictamen Técnico que emita el Departamento Municipal Ambiental, por ser este el órgano que por mandato de Ley es el responsable en la jurisdicción de esta ciudad de El Progreso, Yoro, de la supervisión, inspección y emisión de dictámenes técnicos para la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales, así como el establecimiento de las estrategias, obras, acciones que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al peticionario de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación del proyecto

CONSIDERANDO: Que el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) mediante dictamen técnico No. **DEMA 003-2019** emitido en fecha dos de enero del dos mil diecinueve, después de haber analizado el Informe Técnico No. **ULA-012-2018** extendido por la Unidad de Licenciamiento Ambiental, concluyó que dicho proyecto es viable ambientalmente, **descartando los proyectos de instalación que se encuentran dentro del área protegida Mico Quemado; en las comunidades fuerzas vivas y Buenos Aires**, siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y seguridad ocupacional de la población, más la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y la seguridad ocupacional de la población, así como las directrices





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

urbanísticas que dicte el Departamento de Planificación Urbana Municipal y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA)

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió Dictamen en el cual opina que se otorgue parcialmente la Licencia Ambiental solicitada por la Abogada **HELMA AZUCENA ESPINOZA ROMERO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A.** para el proyecto Denominado **“FIBRA OPTICA EL PROGRESO YORO”** descartando la ejecución de los proyectos de instalación que se encuentran dentro del área protegida Mico Quemado; en las comunidades Fuerzas Vivas y Buenos Aires, siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas, que se dicte el departamento de Planificación Urbana Municipal, Unidad Técnica Vial (UTEVI), y la implementación de las medidas de prevención, Mitigación y compensación establecidas por el departamento Municipal Ambiental (DEMA).-

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Municipalidad de El Progreso, y sus dependencias la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.-

POR TANTO: La Municipalidad de El Progreso, Yoro, en nombre de la Secretaría de Estado den los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**Mi Ambiente**) en uso de sus facultades y en apego a lo preceptuado en los artículos 80 de la Constitución de la República; artículo 12 de la ley de Municipalidades; artículo 2,3, 4, 30, 33 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 60, 61, 62,63, 64, 65, y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 5, 28A 78, de la Ley General de Medio Ambiente; artículos 40, 56, 57, 58, 62, del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente.- y demás Leyes aplicables **RESUELVE: PRIMERO: Otorgar Parcialmente**, la solicitud presentada por la Abogada **HELMA AZUCENA ESPINOZA ROMERO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **TELEFONICA CELULAR S.A.** concediendo Parcialmente Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado **“FIBRA OPTICA EL PROGRESO YORO”** únicamente para las Localidades de Urraco sur, Residencial Quintas Santa Mónica, Colonia 18 de Septiembre, Colonia Estándar, Barrio San Juan, Residencial El Progreso, Barrio Pires, Sector zip Porvenir, Sector Quebrada de Yoro, de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro. siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas, que dicte el departamento de Planificación Urbana Municipal, Unidad Técnica Vial (UTEVI), y la implementación de las medidas de prevención, Mitigación y compensación establecidas por el departamento Municipal Ambiental (DEMA).- **Descartando la ejecución de los proyectos de instalación que se encuentran dentro del área protegida Mico Quemado; en las comunidades Fuerzas Vivas y Buenos Aires.**-**“SEGUNDO:** Que de acuerdo al dictamen Técnico Numero **ULA-003-2019** emitido por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) el titular del Proyecto





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

denominado “FIBRA OPTICA EL PROGRESO YORO” Deberá cumplir con las Medidas de Control Ambiental que se detallan a continuación:

ETAPA DE CONSTRUCCION

1. El Proponente que ejecutará el proyecto garantizará el cumplimiento de la normativa del Código de Salud, Código de Trabajo y sus reglamentos en lo que compete. Asimismo deberá cumplir con el Plan de Arbitrios Municipal y las ordenanzas establecidas por la Corporación Municipal de El Progreso.

Maquinaria, Equipo y herramientas

2. El Proponente deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo del equipo y maquinaria empleada durante la construcción, a fin de evitar molestias por generación de ruido, malos olores, humo y suspensión de partículas. Dicha actividad deberá realizarse fuera del área del proyecto.
3. Se deberá asignar sitios específicos para el mantenimiento de maquinaria con el propósito de no obstaculizar el libre paso en las vías públicas del área de influencia del proyecto y reducir el impacto negativo ocasionado al paisaje.
4. Las herramientas y equipo a utilizar se le dará el mantenimiento respectivo, almacenadas correctamente y ser utilizadas de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
5. En caso de encontrarse o detectarse algún equipo o maquinaria operando con combustión incompleta que genere gases de sulfuro y nitrógeno, fugas y cualquier otra falla mecánica se retirará de operaciones y se realizará su revisión inmediata.

Ruido

6. Durante la operación de maquinaria o equipos en esta etapa del proyecto, el uso debe limitarse al horario diurno (7:00 a.m. – 7:00 p.m. como máximo). Cuando los trabajos deban ser ejecutados por la noche, se limitaran a actividades poco ruidosas, informando a los vecinos inmediatos del área del proyecto con la debida anticipación.

Transporte y acopio de materiales

7. El material pétreo (arena, grava, etc.) a utilizar en el proyecto será adquirido en los sitios autorizados por la Municipalidad de El Progreso.
8. Transporte de materiales para la construcción deberá llevarse a cabo en vehículos adecuados, utilizando lonas de retención de polvo, según el tipo de material acarreado para evitar contaminación del aire por partículas suspendidas.
9. Los vehículos de carga (volquetas) cumplirán con las siguientes disposiciones:
 - a. El vehículo de carga no se podrá detener en la vía pública más del tiempo necesario para descargar o cargar.





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

- b. Las maniobras de carga y descarga deberán verificarse en tal forma que no se interrumpa el tránsito ni se causen daños en las calles o aceras.
- c. En cuanto al control de la dispersión del material, los vehículos deberán estar en buen estado y cargados de acuerdo a su capacidad. Se deberá cubrir con un toldo la carga transportada, el cual deberá ser de un material resistente y firmemente sujetado a las paredes exteriores del vehículo.
- d. En caso de escape o derrame del material en la vía pública, éste será recogido inmediatamente por el responsable.
- 10. Cuando los apilamientos de material articulado y agregados no sean removidos inmediatamente, se utilizarán lonas o plásticos que los cubran para minimizar la dispersión de polvo o arrastre de sedimentos.

Manejo de Desechos Sólidos

- 11. Se deberán colocar recipiente resistente y de suficiente capacidad en todos los frentes de trabajo para la disposición temporal de los desechos sólidos de origen doméstico tal como los establece el reglamento para el manejo de Residuos Sólidos. Estos desechos deberán ser recolectados y trasladados al sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad de El Progreso.
- 12. No se permitirá la disposición de material de desecho resultante de las actividades de construcción, sobre laderas, drenajes, o cualquier otro lugar donde se pueda alterar la calidad de paisajes, obstaculizar el libre tránsito por la zona y alterar el flujo natural de las corrientes de agua. Este debe ser depositado en un lugar autorizado por la Municipalidad de El Progreso.
- 13. Queda terminantemente prohibido la quema o acumulación de desechos sólidos de cualquier composición o característica dentro y a inmediaciones del área del proyecto.
- 14. Al completar la obra, se deberá limpiar y remover del terreno todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales.

Aire

- 15. Para evitar las emisiones de polvo durante las actividades de construcción y acarreo de material se deberá humedecer periódicamente el área de trabajo. No se permitirá la utilización de aceite quemado para prevenir este impacto.

Suelo

- 16. Cuando se proceda a la preparación de mezcla, las mismas deberán efectuarse sobre un área impermeabilizada con el fin de evitar su acumulación y permanencia en el sitio. Cuando ocurra la dispersión accidental de mezcla fuera del área establecida, se procederá a readecuar dicho sitio.

Seguridad y Salud ocupacional

- 17. El personal que labora en el sitio del proyecto, deberá disponer de Agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable (decreto N. 084 del 31 de julio de 1995), publicado en el diario oficial la Gaceta el 04 de octubre de 1995.





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

18. En excavaciones con profundidad igual o mayor a 1.50 m y que debido a la inestabilidad del suelo, se utilizará tablestacas para evitar derrumbes o deslizamientos que pongan en riesgo la salud o vida de los trabajadores.
19. El proponente deberá dotar al personal que labora en el sitio del proyecto el Equipo de Protección Personal adecuado según la actividad que realizan (botas, protectores auditivos, anteojos, máscaras de soldadura, etc.). En el caso de permanecer en las áreas en donde existan emisiones de partículas de polvo los trabajadores deberán utilizar protección respiratoria (mascarillas). El personal deberá usar el equipo de seguridad (Capítulo IV del Código de Salud y Seguridad Laboral) de conformidad a las actividades particulares que realizan para evitar daños a la salud.
20. Se deberá proporcionar botiquines de primeros auxilios con los implementos necesarios en el sitio del proyecto, el cual estará adecuadamente colocado y señalizado, de manera que puedan ser de fácil utilización por parte del personal del proyecto. De igual manera se capacitará a cierto número de personal en primeros auxilios, atención de heridas menores, etc.
21. Se deberá dotar al personal que trabaja en el sitio del proyecto, de agua para consumo humano, la cual deberá cumplir con la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable vigente desde el 04 de Octubre de 1995.
22. El proponente garantizará el cumplimiento de la Normativa del Código del Trabajo, Código de Salud y sus Reglamentos en lo que compete.
23. La empresa deberá notificar al DEMA la finalización de las actividades de construcción.

ETAPA DE OPERACIÓN

24. Proporcionar el mantenimiento adecuado a las áreas verdes del proyecto con el objeto de crear un sitio agradable y paisajístico.
25. Implementar un programa de reforestación en conjunto al departamento municipal ambiental.
26. Se deberá realizar una apropiada recolección de los desechos sólidos generados durante la etapa de operación del proyecto, tal como lo establece el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos. La disposición final de estos derechos será en sitios autorizados por la Municipalidad de El Progreso.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Departamento Municipal Ambiental de El Progreso, será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto **"FIBRA ÓPTICA EL PROGRESO YORO"** con el objetivo de verificar el Cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental informando a las autoridades de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado de la Ley General del ambiente.
2. La Municipalidad de El Progreso, a través del Departamento Municipal Ambiental (**DEMA**) realizará Control y Seguimiento al Cumplimiento de Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

- de nuevas medidas, las mismas serán acatadas por el proponente en el plazo que se señale para tal efecto.
3. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de las actividades de construcción y operación, será responsabilidad del proponente, quien lo remediará a su costo.
 4. El otorgamiento de la Licencia Ambiental y de las Medidas para el Control Ambiental, en ningún momento exime al proponente de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto, como ser permiso de corte de árboles, construcción y operación de pozo, entre otros.
 5. Las Medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier cambio, modificación o ampliación, el proponente presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental vigente.
 6. En caso que proponente pretenda realizar un a cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de categorización Ambiental vigente, notificará al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) sobre el mismo a fin que este Departamento emita las recomendaciones pertinentes.
 7. El proponente del proyecto deberá presentar ante el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) *Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter semestral*, que reflejen el debido acatamiento de las Medidas de Control Ambiental establecida por la DEMA; su elaboración se realizará conforme a los requerimientos establecidos en la forma DECA 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA). Dicho informe deberá ser elaborado por un prestador de servicios ambientales registrado y vigente en la Secretaria de Energía de Recursos Naturales Ambiente y Minas (MIAMBIENTE).
 8. El proponente desarrollará e implementará un Programa de Compensación Ambiental en coordinación con el Departamento Municipal Ambiental (DEMA), con actividades encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales del municipio.
 9. Durante la inspección del Control Seguimiento, el proponente deberá contar con copia de todo los documentos que hagan constar el cumplimiento de medidas de carácter ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas de Control Ambiental, permiso de construcción vigente, monitoreo y análisis de contaminantes, entre otros.
 10. Es obligación del proponente que los empleados implementen lo establecido en las medidas de control ambiental, por lo que el mismo deberá ser del conocimiento del personal involucrado en las etapas de construcción y operación del proyecto.
 11. **La Empresa Telefonía Celular S.A DE C.V (C.E.L.T.E.L)**, en su condición de titular del Proyecto **"FIBRA ÓPTICA EL PROGRESO YORO"** además





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

del obligatorio cumplimiento de todas las disposiciones que mediante resolución establezca la Municipalidad de El Progreso y de la legislación ambiental vigente relacionada con el giro de sus operaciones; deberá de dar cumplimiento a las disposiciones futuras que sean emitidas en materia ambiental y que apliquen al proyecto.

TERCERO: Que la Licencia Ambiental tiene una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento, transcurrido ese periodo, el titular deberá proceder a solicitar su respectiva renovación, debiendo pagar el 50% del valor de dicha Licencia, conforme al monto de inversión alcanzado, o realizando al momento de la renovación.

CUARTO: Emitir certificación de la presente resolución al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) así mismo al titular del Proyecto para el respectivo control y seguimiento.

004-021-2019.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de exoneración del pago de impuesto de Industria Comercio y Servicios para el periodo fiscal 2019, presentada por la apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **MABO PLANTS S.A.** abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, tal y como consta en el expediente número **004-2019**, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.-

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria de la exoneración, la sociedad mercantil denominada **MABO PLANTS S.A.**, encarnada en la persona de la abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, se le otorgara el beneficio fiscal de la exoneración del pago de Impuestos de Industria, Comercio y Servicios para el periodo fiscal dos mil diecinueve.-

CONCIDERANDO: Que el referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento Jurídico que es una sociedad mercantil cuyo giro principal es la producción de plantas ornamentales, que deberán ser exportadas en su totalidad, productos que han sido clasificados como no tradicionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de nuestra Constitución de la Republica, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de ley es nulo e implica responsabilidad, articulo que se precisamos concatenar con la disposición legal número 66 de la Ley de Municipalidades referente a la jerarquía normativa a la que deben ajustarse los actos de la administración pública, Así mismo el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder, y exceso de poder que entenderemos como la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto.-





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 de la Ley de Municipalidades dispone que es competencia de las Municipalidades, crear las tasas por servicios y los montos por Contribución Por Mejoras; no podrán en ningún caso crear o modificar impuestos ya que esta es una facultad exclusiva del Congreso Nacional de la Republica.- Tienen carácter de Impuestos Municipales: a) Bienes Inmuebles b) Impuesto Personal c) Industria, Comercio y Servicios; d) Extracción y Explotación de Recursos; así lo enmarca el artículo 75 del mismo cuerpo legal, concatenado con el artículo 78 de la precitada Ley que define: "Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios es aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual, o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa"

CONSIDERANDO: Que también estipula el precitado artículo 78 que, "No se computaran para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales", es de hacer notar que la referida Ley de Municipalidades excluye para el computo del Impuesto de Industria Comercio y Servicios a las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, de la misma forma que los exonera el Reglamento de la Ley de Municipalidades; ya que su artículo 116 dispone que están exentos del pago del Impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, Industria Comercio y Servicios, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, articulo que es preciso enlazar con la disposición Legal numero 37 numeral h) del Plan de Arbitrios Municipal que de igual forma expresa que "están exentos del pago del impuesto sobre Industria Comercio y servicios los exportadores por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales"-

CONSIDERANDO: Que tanto el Reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 116, como el articulo 37 numeral h) del plan de arbitrios municipal disponen que para efectos de exoneración por el valor de las exportaciones de productos no tradicionales la Secretaria de Desarrollo Económico, emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales, habiendo acreditado el peticionario exporta productos que son considerados como no tradicionales.-

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de mérito toda la documentación exigida por Ley, habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos legales y siendo que la Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MABO PLANTS S.A.** efectuó su solicitud en tiempo y forma.-

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los, artículos 80 y 321 de la Constitución de la Republica; artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 83 y 84 del Código de Procedimientos Administrativo, artículos 74, 75, y 78 de la Ley de Municipalidades, artículo 116 del Reglamento de la Ley Municipalidades; artículo 37 inciso h) del Plan de Arbitrios vigente, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** **Declarar con Lugar** la solicitud materializada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **MABO PLANTS S.A.** entorno que le sea aprobada





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

exoneración del impuesto de Industria, Comercio y Servicios, para el periodo fiscal Dos Mil Diecinueve, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.-

005-021-2019 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir Resolución sobre la solicitud de exoneración del pago de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios que sean de origen municipal y fiscal; presentada por el Abogado **MARCO ANIBAL SANTOS LOPEZ**, en su condición de apoderado legal de **La Armería como una Dependencia del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** tal como consta en el expediente Número **007-2019** que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso Departamento de Yoro.-

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria de la exoneración, **La Armería** como una dependencia del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** encarnada en el **Abogado Marco Aníbal Santos Lopez**, ejercito su derecho constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de ciudad, se le otorgara el beneficio fiscal de la exoneración del pago de cualquier clase de impuesto, derechos, tasas, contribuciones del año dos mil diecinueve; El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento emanado del decreto numero **173-2018**.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dispone que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable, es decir los actos administrativos que emita la corporación municipal deberá indiscutiblemente sustentarse en los hechos y antecedentes que dan origen a la solicitud y fundamentarse en el derecho aplicable a la misma, observando el artículo 26 de ese mismo cuerpo legal que ordena la motivación de los actos es obligatoria, debiéndose inexcusablemente motivar las resoluciones emitidas.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de Ley es nulo e implica responsabilidad, artículo que se precisamos concatenar con la disposición legal número 66 de la Ley de Municipalidades, referente a la jerarquía normativa a la que deben ajustarse los actos de la administración pública, asimismo el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder, y el exceso de poder que lo entendemos como la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto del contenido del acto.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 71 de la Ley del Instituto de Previsión Militar dispone que, El I.P.M y sus dependencias están exentos del pago de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas contribuciones y arbitrios, para interpretar lo señalado en el precitado artículo es necesario fraccionarlo en dos sentidos, **el primero** entendiendo cuales son las dependencias del Instituto de Previsión Militar y el segundo lo que se debe entender por





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios, conviene recalcar que mediante decreto número 173-2018, en su artículo 1, se realiza una interpretación al artículo 71 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, en el primer párrafo refiere, en el sentido que toda vez que se habla de las dependencias del Instituto de Previsión Militar, se deberá entender estas son creadas y subordinadas a la personería jurídica del Instituto de Previsión Militar, que nacen por mandato de la junta directiva del Instituto y que ejercen actos sin fines de lucro en beneficio de reservas técnicas de la seguridad social del régimen de riesgos especiales, detallando tal interpretación que las dependencias del Instituto de Previsión Militar son, **LA ARMERIA, LICEO MILITAR DEL NORTE, o denominada LICEO MILITAR DE HONDURAS NO GUBENAMERTAL, TIENDA IPM, COMISARIATAO IPM,** y otras que se creen en el futuro por el órgano superior del Instituto.- El segundo párrafo establece que toda vez que se refiere a impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios, deberá entenderse aquellos que sean de origen municipal y fiscal, establecidos ahora y en el futuro sobre bienes en uso o en arrendamiento, renta o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebren, entendiendo además que incluye impuesto sobre la renta, impuesto sobre venta, impuesto del diez por ciento (10%) sobre dividendos, rendimientos, utilidades, reservas y utilidades, impuesto sobre bienes inmuebles, tasas, servicios, impuesto sobre industria, comercio y servicios, y cualquier otro tipo de impuestos, tasas y servicios o contribuciones de naturaleza fiscal o municipal, concluye el artículo 1 del decreto 173-2018 que tal beneficio de excepción de impuesto, tasa, servicio o contribución de naturaleza fiscal o municipal será a favor del Instituto de Previsión Militar (IPM) y sus dependencias.-

CONSIDERANDO: Que en el expediente de mérito obra acuerdo del Instituto de Previsión Militar, para que haga funcionar “Armería” como una de sus dependencias, así como estados financieros del año inmediatamente anterior, certificación número GDFM-005-2016 emitida por la Departamental de Francisco Morazán en la cual se acredita que se les exonero del pago de impuestos en esa Alcaldía, decreto legislativo donde se plasma el fundamento legal para otorgar la exoneración de impuestos, certificación del acta número 93 de fecha 15 de julio de 1997, donde la corporación municipal de El Progreso, Yoro de esa época exonera a la armería, propiedad del Instituto de Previsión Militar, del pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como de las tasas y servicios de ese año, copia de identidad, y solvencia municipal del representante legal de la institución solicitante, conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa, se corroboro en los archivos de esta Alcaldía que la Armería, está al día con el pago de sus tributos, teniendo cancelado hasta el 31 de enero del 2019, en tal sentido la referida institución está habilitada para gozar del beneficio que la Ley establece.-

CONSIDERANDO: Que luego de haber revisado los sustentos jurídicos para poder pronunciarse sobre el fondo de la solicitud emanada por La Armería, se ha llegado a la convicción, que en efecto la Ley del Instituto de Previsión Militar, exonera a este y sus dependencias de toda clase de tributos, municipales y fiscales, aunado a ello el decreto número 173-2018, hace una interpretación clara y precisa en lo que respecta a las dependencias del Instituto de Previsión Militar, dentro de los cuales incluye a La Armería, así como a lo que se refiere a toda clase de impuestos, incorporando Industria, Comercio y





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Servicios, Bienes Inmuebles, impuesto sobre la Renta, Tasas, y Contribuciones Municipales.-

POR TANTO: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, en uso de las facultades que la ley le confiere en apego estricto al cumplimiento del principio de legalidad y a nuestro ordenamiento jurídico con fundamento en los artículos 80 y 321 de la Constitución de la Republica, artículos 25, 3, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 83 y 84 del Código de Procedimientos Administrativos, artículos 12, 66, 76, 78, de la ley de municipalidades, artículos 90 del reglamento de la ley de municipalidades, artículos 23 y 37 del plan de Arbitrios de esta municipalidad, artículo 71 de la ley del Instituto de Previsión Militar, artículo 1 del decreto 173-2018. Demás leyes aplicables **RESUELVE:** **Declarar con Lugar** la solicitud realizada por el apoderado legal de la Armería como una dependencia del Instituto de Previsión Militar, **Abogado Marco Aníbal Santos Lopez**, en torno a que se exonere del pago de cualquier clase de impuestos derechos, tasas contribuciones y arbitrios municipales, para el periodo fiscal Dos Mil Diecinueve, en virtud que la solicitud está apegada a derecho.-

006-021-2019.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, **VISTA:** Para emitir resolución sobre la solicitud de exoneración del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, para el periodo fiscal dos mil dieciocho, presentada por la apoderada legal de **EL SINODO DE LAS IGLESIAS EVANGELICAS Y REFORMADAS DE HONDURAS**, **Abogada BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO**, tal y como consta en el expediente número **013-2019**, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.-

CONSIDERANDO: Que el solicitante, **EL SINODO DE LAS IGLESIAS EVANGELICAS Y REFORMADAS DE HONDURAS**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener prontas respuestas de las autoridades competentes; el derecho de petición es un derecho fundamental que hace parte de los derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela; la petición es la solicitud verbal o escrita que se presenta ante un servidor público con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto. El derecho de petición, tal y como se conoce actualmente, no está consagrado expresamente como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque está implícitamente recogido en sus artículos 18 al 21, relacionados con el derecho a participar en los asuntos públicos. Es en tal sentido que haciendo uso de ese derecho, se procedió a solicitar Exoneración de Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el periodo fiscal Dos Mil Dieciocho.-

CONSIDERANDO: Que se procedió a realizar un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración de pago de impuestos sobre bienes inmuebles, mismas que se le otorgaran a las Instituciones de beneficencia y sin fines de lucro que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, tal como lo dispone el artículo 23 del Plan de Arbitrios vigente, en su literal C) que nos manifiesta que están

Bo. Brisas del Ulúa entre 4 y 5 avenida N.O entre 1 y 2 calle Tel PBX (504) 2647-4484

"CIUDAD BONITA"





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

exentas del pago del impuesto los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece que los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito ante la Corporación Municipal; ya que la norma regula el procedimiento a seguir para los interesados en obtener una exoneración año a año de los impuestos, es en tal sentido que la solicitud de exoneración de impuestos se tendrá que hacer anualmente para que este goce de ese beneficio. Aunado a lo expuesto, es preciso advertir que si bien es cierto el legislador exonera para el pago de impuestos a algunas instituciones, no se les exonera del requisito formal de presentar su solicitud anualmente, así como la presentación de documentos legales que respalden su solicitud, estando facultada la corporación municipal para establecer requisitos formales para su respaldo, es así que esta Comuna establece como requisito Sine Qua Non en las solicitudes de exoneración. **a)** que el escrito sea presentado por un Abogado al que se le haya otorgado poder. **b)** copia de la tarjeta de identidad del representante legal de la institución solicitante. **c)** solvencia municipal de la institución solicitante. **d)** solvencia municipal del representante legal de la institución solicitante. **e)** personería jurídica. **f)** constancia de los miembros que conforman su junta directiva. **g)** Estados financieros. **h)** solvencia fiscal extendida por el SAR. **i)** constancia donde la institución maneja sus fondos. **j)** registro de Exonerado extendido por la Secretaria de Finanzas. **k)** constancia de estar inscrita la institución solicitante en la URSAC.

CONSIDERANDO: Que siendo que la solicitud de exoneración deberá de hacerse año a año del Periodo fiscal que corresponda, después de hacer el análisis, logramos observar que en el expediente de Merito, la Apoderada Legal, la Abogada **BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO** solicita exoneración de Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año Dos Mil Dieciocho, en tal sentido, dicha petición se ha sido solicitado de manera extemporánea, ya que el momento procesal oportuno para la obtención del beneficio de exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles ha caducado, por lo que las actuaciones administrativas realizadas fuera del tiempo establecido sólo implicarán la anulación del acto.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de nuestra Constitución de la Republica, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad, articulo que precisamos concatenar con la disposición legal número 66 de la Ley de Municipalidades referente a la jerarquía normativa a la que deben de ajustarse los actos de la administración pública.- Asimismo el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder, y exceso de poder, que lo entenderemos como la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto.

CONSIDERANDO: Que resulta importante recalcar que para una mayor eficacia en la toma de decisiones, la Administración Publica debe dar fiel cumplimiento a lo legislado para tal efecto, es decir, se debe de ejecutar todas y cada una de las disposiciones creadas para que esos controles, alcances los niveles de efectividad requeridos, para el caso que nos ocupa es





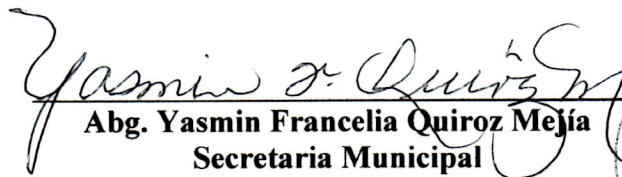
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

preciso advertir que la presente solicitud ha sido presentada fuera del tiempo establecido por la Ley, requisito Sine Qua Non para poder otorgar una exoneración sobre Bienes Inmuebles.-

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere en apego al estricto cumplimiento del Principio de Legalidad y a nuestro Ordenamiento Jurídico, en base a los artículos 80, y 321 de la Constitución de la Republica de Honduras, artículo 1, 12, 74 de la Ley de Municipalidades, artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, artículo 23, 37 del Plan de Arbitrio del año 2018, artículos 35, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 80, 137, 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Que se declare **SIN LUGAR** la solicitud de Exoneración de Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el periodo fiscal Dos Mil Dieciocho planteada por la abogada **BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO**, en su condición de apoderada legal de **EL SINODO DE LAS IGLESIAS EVANGELICAS Y REFORMADAS DE HONDURAS**, en virtud de haber sido presentada fuera del tiempo establecido por la Ley.-

11.-CIERRE. No habiendo más que tratar se cerró la sesión siendo las 2:00 p.m.- Alcalde Municipal Alexander López Orellana, Regidores: Guillermo Antonio Gáneas Orellana, Armida Concepción Talavera López, Jeffrey Alexander Flores Chavarría, Osman Paz Ramírez, Araminta Pereira Ortega, José Elías Nazar Ordoñez, Dora Odinia Manzanares Solís,- Quien da fe Abog. Yasmin Francelia Quiroz Mejía.- Secretaria Municipal.

Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a ocho días del mes de abril del año Dos Mil Diecinueve.


Abg. Yasmin Francelia Quiroz Mejía
Secretaria Municipal

